



PRESENTACIÓN DE OFERTA



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.



PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a la Ficha Técnica para el proceso de excepción por exclusividad, para la **renovación del licenciamiento Power BI Premium de Microsoft para el diseño e implementación de Tableros dinámicos inteligentes para la gestión de datos y toma decisiones en el Poder Judicial**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos:

Renovación del licenciamiento Power BI Premium de Microsoft para el diseño e implementación de Tableros dinámicos inteligentes para la gestión de datos y toma decisiones en el Poder Judicial

- b. De conformidad con la ficha técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **renovación del licenciamiento Power BI Premium de Microsoft para el diseño e implementación de Tableros dinámicos inteligentes para la gestión de datos y toma decisiones en el Poder Judicial**.
- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con la ficha técnica de referencia del proceso de excepción por exclusividad.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

Yo Carlos Valentín en calidad de Gerente General debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de Manatech Group SRL.

Firma _____

Sello



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, written over the Manatech Group contact information.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.
Comité de Compras y Contrataciones

PEEX-CPJ-11-2024

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

Fecha: 5 de abril de 2024



1. Nombre/ Razón Social del Oferente: Manatech Group SRL
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: -
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: 131306162
4. RPE del Oferente: 58031
5. Domicilio legal del Oferente: Lorenzo Despradel 4A, Los Prados
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: Carlos Valentin Dirección: Lorenzo Despradel 4ª, Los Prados Números de teléfono y fax 809-770-3700 Dirección de correo electrónico: carlos@manatech.do



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



CÉDULA DE IDENTIDAD



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Dulce M. Ulerio Hernandez", written over the company information.



REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Dulce M. Ulerio Hernandez", written over the company information.



Registro de Proveedores del Estado

Constancia de inscripción

RPE: 58031



Fecha de Registro: 13/11/2015

Fecha Actualización: 10/2/2021

Razón Social: Manatech Group, SRL

No. Documento: 131306162 - RNC

Género: Male

Provee: Bienes, Servicios, Consultoría

Certificación MIPYME: true

Registro de Beneficiario: true

Clasificación Empresa: Pequeña Empresa

Estado: Activo

Ocupación:

Motivo:

Domicilio: Calle Lorenzo Despradel esq. Arístides García
Gómez, 4-A, Los Prados

10132 - REPÚBLICA DOMINICANA

Persona de Contacto: Carlos Alberto Valentín Guerrero

Observaciones:



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

Actividad Comercial

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
26120000	Alambres, cables y arneses
31150000	Cuerda, cadena, cable, alambre y correa
31240000	Óptica industrial
39120000	Equipos, suministros y componentes eléctricos
43190000	Dispositivos de comunicaciones y accesorios
43200000	Componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones
43210000	Equipo informático y accesorios
43220000	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos
43230000	Software
44100000	Maquinaria, suministros y accesorios de oficina
44120000	Suministros de oficina
45110000	Equipos de audio y video para presentación y composición
46170000	Seguridad, vigilancia y detección
46180000	Seguridad y protección personal
46190000	Protección contra incendios



52160000	Electrónica de consumo
55120000	Etiquetado y accesorios
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
81100000	Servicios profesionales de ingeniería
81110000	Servicios informáticos
82140000	Diseño gráfico
83110000	Servicios de medios de telecomunicaciones

Portal Transaccional - 10/2/2021 8:29:47 p.m.



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



CERTIFICACIÓN DE LA DGII



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the company information.



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4
CERTIFICACIÓN



No. de Certificación: **C0224951343927**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el o la contribuyente **MANATECH GROUP SRL**, RNC No. **131306162**, con su domicilio y asiento fiscal en **SANTO DOMINGO DE GUZMAN**, Administración Local **ADM LOCAL ABRAHAM LINCOLN**, está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes:

Nombre del Impuesto	
• ANTICIPO IMPUESTO A LAS RENTAS	• ACTIVOS IMPONIBLES
• OTRAS RETENCIONES Y RETRIB COM	• IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
• RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	• CONT RESIDUOS SOLIDOS IR2-ISFL
• ITBIS	

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **veintiseis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**.

NOTAS:

- La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se emite a solicitud del o de la contribuyente o su representante.
- Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones presentadas por el o la contribuyente, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.
- Este documento no requiere firma ni sello.

	Código de firma: R1FM-XLPQ-JWM1-7114-9797-9211 sha1: jGXuN*WZkjjQani2VrdeGGgxx4= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
	 R1FM-XLPQ-JWM1-7114-9797-9211

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060 (desde el interior sin cargos).



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



DECLARACIÓN JURADA



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the company information.



DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, Señor CARLOS VALENTÍN, de Nacionalidad DOMINICANO, Mayor de Edad, Estado Civil CASADO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte No. 001-1772254-6, en calidad de GERENTE GENERAL, actuando en nombre y representación de MANATECH GROUP SRL, con domicilio en CALLE LORENZO DESPRADEL NO.4ª, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de proceso de excepción por exclusividad número **PEEX-CPJ-09-2024**, del Consejo del Poder Judicial para la **renovación del licenciamiento Power BI Premium de Microsoft para el diseño e implementación de Tableros dinámicos inteligentes para la gestión de datos y toma decisiones en el Poder Judicial**, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:



1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de (MANATECH GROUP SRL) con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los (05) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



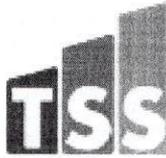
Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



CERTIFICACIÓN DE LA TSS



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-38616-2
Santo Domingo, R.D.



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 4139726

A QUIEN PUEDA INTERESAR



Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **MANATECH GROUP SRL** con RNC/Cédula **1-31-30616-2**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **MANATECH GROUP SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 26 días del mes de Marzo del año 2024.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **4139726-S4461033-52024**
- Pin: **5333**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



REGISTRO MERCANTIL



Manatech Group, S.R.L.
RNC. 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, written over the company information.



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL
REGISTRO MERCANTIL NO. 117803SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: MANATECH GROUP, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL

RNC: 1-31-30616-2

FECHA DE EMISIÓN: 6/7/15

FECHA DE VENCIMIENTO: 6/7/25

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: RD\$500,000.00

MONEDA: DOP

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 2/6/15

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 13/1/20

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: LORENZO DESPRADEL NO. 4-A ESQUINA ARISTIDES GARCIA GOMEZ LOS PRADOS

SECTOR: NO REPORTADO

MUNICIPIO: NO REPORTADO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

TELÉFONO (1): (809) 770-3700

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: info@manatech.do



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **www.manatech.do**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**

OBJETO SOCIAL: **PROYECTOS DE TECNOLOGÍA, SERVICIOS TÉCNICOS DE TECNOLOGÍA Y COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS, SEGURIDAD INFORMÁTICA, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN, TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, AUDIOVISUALES, COMPRA Y VENTA SUMINISTRO DE OFICINA, EQUIPOS DE SEGURIDAD, EQUIPOS E INSUMOS DE INFORMÁTICA, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, MUEBLES Y MOBILIARIO DE OFICINA, SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, INSTALACIÓN DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SERVICIOS DE SOPORTES RELACIONADOS, PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON BASE DE DATOS, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE COMPUTADORAS PERSONALES, INSTALACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **PROYECTOS DE TECNOLOGIA, TECNICOS DE TECNOLOGIA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS, DESARROLLO DE SOFTWARE, SUMINISTRO DE OFICINA, EQUIPOS DE SEGURIDAD, EQUIPOS E INSUMOS DE INFORMÁTICA, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**



SOCIOS:

Página

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO	C/ ARISTIDES GARCIA GOMEZ NO. 104, LOS PRADOS, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1772254-6	DOMINICANA	Soltero/a
LLYSER BETHANIA CORNIELLE GARCIA	C/ FERNANDO ESCOBAR HURTA, CASA 12, EDIFICIO CLAUDIO MICHEL, PISO 4, APARTAMENTO 4, ENS. SERRALLES, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1896338-8	DOMINICANA	Soltero/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 5,000

ÓRGANO DE GESTIÓN:



MANATECH
GROUP

Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

[Handwritten signature]

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO	Gerente	C/ LORENZO DESPRADEL NO. 4-A, ESQ. ARISTIDES GARCIA	001-1772254-6	DOMINICANA	Soltero/a

		GOMEZ, , REPÚBLICA DOMINICANA			
--	--	-------------------------------	--	--	--

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO	C/ LORENZO DESPRADEL NO. 4-A, ESQ. ARISTIDES GARCIA GOMEZ, , REPÚBLICA DOMINICANA	001-1772254-6	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL

ENTE REGULADO:

NO. RESOLUCIÓN:

NO REPORTADO

NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0

MASCULINOS: 0

FEMENINOS: 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:

NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE

NO. REGISTRO

MANATECH GROUP

410118



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-38616-2
Santo Domingo, R.D.

REFERENCIAS COMERCIALES

NO REPORTADO

REFERENCIAS BANCARIAS
NO REPORTADO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



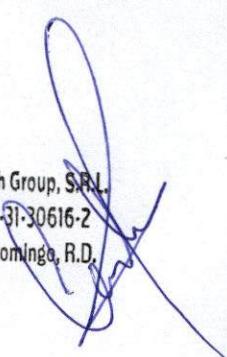
Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil

no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2023.05.29 10:54:41 -04:00



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.





NÓMINA DE ACCIONISTAS



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the company information.

MANATECH GROUP, S. R. L.
 Capital Social RD\$500,000.00
 Registro Mercantil No. 117803SD
 RNC No. 1-31-30616-2
 Santo Domingo, R. D.



NOMINA DE PRESENCIA DE LOS SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CELEBRADA EXTRAORDINARIAMENTE DE "MANATECH GROUP, S. R. L." CELEBRADA EN FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

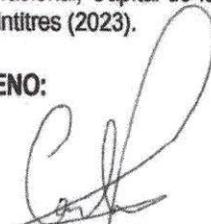
SOCIOS	TOTAL DE CUOTAS	VOTOS
CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal y electoral 001-1772254-6, domiciliado en la calle Lorenzo Despradel No. 4-A, esquina Aristides Garcia Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; y	3000	3000
LLYSER B. CORNIELLE GARCÍA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal y electoral No. 001-1896338-8, domiciliada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 69, Torre Washington, sexto piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.	2000	2000
TOTAL	5000	5000

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año Dos Mil Veintitres (2023).

CERTIFICADO:


LLYSER B. CORNIELLE GARCIA
 Secretario de la Asamblea
 Socio

VISTO BUENO:


CARLOS A. VALENTIN GUERRERO
 Presidente de la Asamblea
 Socio - Gerente

Manatech Group, S.R.L.
 RNC: 1-31-30616-2
 Santo Domingo, R.D.

ORIGINAL
 FECHA: 30/06/23 HORA: 02:34 PM
 NO. EXP.: 1124569 R. M. 117803SD
 LIBRO: 63 FOLIO: 129
 VALOR: 500.00
 DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 NUM.: 8923458





ESTATUTOS SOCIALES



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a representative of Manatech Group, written over the company information.

Quienes suscriben: (1) **CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO**, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal y electoral 001-1772254-6, domiciliado en la calle Lorenzo Despradel No. 4-A, esquina Aristides García Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; (2) **LLYSER B. CORNIELLE GARCÍA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal y electoral No. 001-1896338-8, domiciliada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 69, Torre Washington, sexto piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con tal propósito, para regir la misma, han formulado los siguientes estatutos:



MANATECH GROUP, S . R . L .

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TIPO SOCIAL, OBJETO
DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

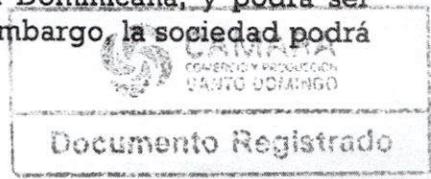
ARTICULO 1: Nombre. La Sociedad se denominará "**MANATECH GROUP, S . R . L .**" y estará regida y gobernada por las leyes de la República Dominicana y por los presentes Estatutos. Esta sociedad tendrá un sello el cual tendrá la siguiente inscripción: "**MANATECH GROUP, S . R . L .- SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA.**"

ARTICULO 2: Tipo Social. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las Leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores, a los cuales estarán sometidos todos los propietarios de las cuotas sociales que conforman el capital social.

ARTICULO 3: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto soluciones de seguridad, redes de telecomunicaciones, implementaciones telemáticas, telefonía y servicios profesionales. Automatización de viviendas y negocios. Venta y compra de productos electrónicos, sensor networks, industrial networks, internet de las cosas y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con las anteriores.

PÁRRAFO I: Las actividades descritas precedentemente podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirectamente, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

ARTICULO 4: Domicilio. El domicilio de la sociedad se establece en la calle Lorenzo Despradel No. 4-A, esquina Aristides García Gómez, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General. Sin embargo, la sociedad podrá



trasladar su domicilio a cualquier otro lugar del país y establecer sucursales en el interior del país así como en el extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 5: Duración. La Sociedad tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en éstos Estatutos.



TITULO II
DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 6: Capital Social. El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de **CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**, dividido en **MIL (1000)** cuotas sociales con un valor nominal de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$100.00)** cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital estará compuesto por los aportes en numerario y en naturaleza que hayan realizado los socios.

Los Socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes Estatutos Sociales las cuotas sociales están divididas conforme la siguiente distribución:

CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal y electoral 001-1772254-6, domiciliado en la calle Lorenzo Despradel No. 4-A, esquina Aristides García Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

999 cuotas

LLYSER B. CORNIELLE GARCÍA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal y electoral No. 001-1896338-8, domiciliada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 69, Torre Washington, sexto piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

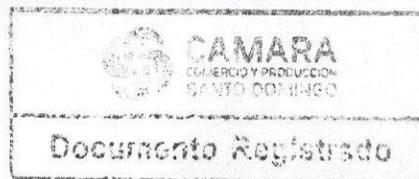
1 cuota
1,000

TOTAL

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

ARTICULO 7: Derechos Inherentes a las Cuotas. Cada cuota social dará a su titular el derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios de

Manatech Group, S.R.L.
R.N.C. 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



acuerdo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos, y en el activo social en caso de disolución y partición de la sociedad.

PÁRRAFO I: Para fines de cualquier pago que la sociedad realice a un socio, en virtud de las disposiciones de este Artículo o en relación con el ejercicio de cualquier derecho inherente a la calidad de socio, la Sociedad solamente reconocerá como propietario de una cuota social a la persona que figure como tal en los registros de la misma.

ARTICULO 8: Forma de las cuotas. Las cuotas se dividirán en partes iguales e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociables, el cual indicará el número del certificado, el nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la Sociedad, y la fecha de emisión del mismo.

El certificado de cuotas consignará la siguiente leyenda:

"Este certificado representa la cantidad de cuotas sociales que cada socio detenta en el Capital Social de la Sociedad. Este certificado de cuota no es negociable; la transferencia de las cuotas representadas solo podrán ser transferidas pignoradas o en cualquier forma afectadas, cumpliendo el procedimiento de transferencia consignado en los Estatutos Sociales y la Ley, que entre otros exige el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales."

Dicho Certificado será emitido con la firma mancomunada de los Gerentes, quienes deberán conservar en el domicilio de la Sociedad un Registro de los Certificados de Cuotas.

PÁRRAFO I: Estas cuotas únicamente podrán ser cedidas conforme las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 9: Indivisibilidad de las Cuotas. Las cuotas sociales son indivisibles respecto de la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de acuerdo, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

ARTICULO 10: Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios no están obligados ni serán responsables, aun respecto de los terceros, sino hasta la

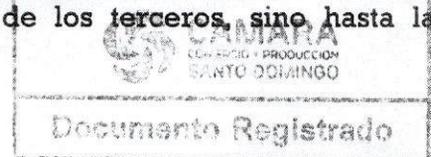


[Handwritten signature]

Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



[Handwritten signature]



conurrencia del monto de sus cuotas. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos percibidos regularmente.

ARTICULO 11: Transferencia de las Cuotas. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de la comunidad de bienes entre esposos, y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes.

La transferencia entre socios es libre salvo el derecho de preferencia que tendrá cada socio sobre las acciones.

Se prohíbe la cesión, venta, alquiler, usufructo y donación de cuotas a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios constituyentes, en el caso de aprobación de cesión en Asamblea Extraordinaria se regirá por el artículo 97 de la ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y se actuara de la siguiente forma:

Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas, previa aprobación, a otro(s) socio(s), deberá enviar un comunicado a la sociedad y a los socios, el cual podrá ser realizado por cualquier vía, incluyendo aquellos medios electrónicos y digitales, siempre y cuando los mismos sean confirmados por su receptor.

Dicha comunicación deberá contener por lo menos las siguientes informaciones:

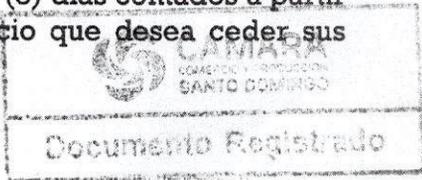
- (i) La cantidad y las características de las cuotas que se desean transferir;
- (ii) Los nombres, nacionalidad, documento de identidad, profesión, estado civil y domicilio de su titular, en caso de que se trate de una persona física;
- (iii) En caso de que se trate de una persona moral, deberá incluirse el nombre de la misma, su domicilio y asiento social, número de RNC (si es dominicana), el certificado de Registro Mercantil, o su equivalente si se trata de una sociedad extranjera, y las generales del representante de la misma, conforme al acápite anterior;
- (iv) El precio fijado para la cesión de cada cuota, y
- (v) Los demás términos y condiciones que las partes acordaran libremente, que regirán la transmisión de las cuotas.

El otro socio deberá dar a conocer al ofertante su decisión en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión. En ningún caso, la falta de respuesta podrá ser considerada como una aprobación de la cesión propuesta.

El Gerente de la Sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a los ocho (8) días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el Socio que desea ceder sus



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



cuotas, en la cual deberá contarse con la presencia de los socios que representen las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales.

En el orden del día de dicha Asamblea deberá incluirse el conocimiento del proyecto de cesión de las cuotas, el cual será aprobado o rechazado mediante la adopción de una resolución, para la cual se requerirá el voto favorable de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales.

En caso de que el proyecto de cesión no fuere aprobado por la Sociedad, los socios deberán obligatoriamente adquirir en la proporción correspondiente las cuotas sociales cuya cesión se hayan negado a aprobar, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea que rechazó la cesión. Dichas cuotas serán adquiridas a un precio acordado libremente por las partes.

Si las partes no se pusieren de acuerdo respecto del precio de las cuotas, podrán designar, de mutuo acuerdo, a un perito para que les asigne un valor a las mismas. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo respecto a la designación del perito, el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social lo designará.

PÁRRAFO I: El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos expedidos a favor del o de los cesionarios, debiendo hacerse constar esta sustitución en el registro de cuotas sociales, mediante mención regular firmada por el cedente o su apoderado.

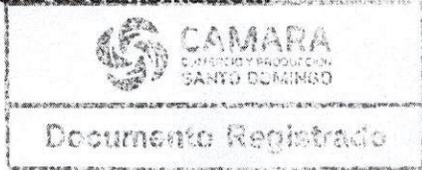
PÁRRAFO II: La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito, se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transmisión de las cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

ARTICULO 12: Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con los presentes estatutos, así como también su conformidad con las resoluciones y acuerdos adoptados regularmente por las Asambleas Generales de Socios, en consonancia con los presentes Estatutos. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su participación o licitación.

ARTICULO 13: Derecho de Información de los Socios. Los Socios tendrán derecho a requerir, en cualquier momento, al o los Gerentes, los estados financieros, informes de gestión anual y las actas de Asambleas relativas a los tres (3) últimos ejercicios sociales de la Sociedad, de los cuales el o los Gerentes deberá (n) otorgar a el o los socios que les soliciten dicha documentación.



Manatech Group, S.R.L.
R.N.C.: 1-31-306162
Santo Domingo, R.D.



Igualmente, los socios podrán requerir a el o los Gerente(s), que se les entregue copia certificada de los estatutos de la Sociedad, vigentes al momento de la solicitud de los mismos, a los cuales deberá anexarse una lista de el o los Gerente(s) en funciones, y de el o los Comisarios de Cuentas, si hubiere.

La solicitud de la documentación establecida en este Artículo deberá ser formulada de manera escrita por el Socio que la requiera. El o los Gerentes deberán remitir a dicho socio la documentación requerida, en un período no mayor de quince (15) días, contados a partir de la solicitud hecha por el Socio.

PÁRRAFO I: Los socios pueden también formular por escrito, no más de dos (2) veces al año, sus inquietudes respecto a aquellos factores que en razón de su naturaleza pudiesen afectar la continuación del desarrollo del objeto social.

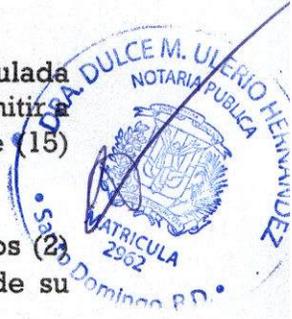
El Gerente deberá dar respuesta a estas inquietudes en un período no mayor de quince (15) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Si la Sociedad hubiese designado a un Comisario de Cuentas, éste deberá ser informado acerca de las preguntas planteadas por el Socio, y las respuestas dadas por el Gerente, y deberá enviar copia de las mismas, y de su respuesta.

PÁRRAFO II: El o los Socios que conformen la vigésima parte (1/20) del capital social, podrán acudir al Juez de los referimientos, y solicitarle la designación de un experto para que presente un informe respecto a algunas o todas las gestiones y/o operaciones de la Sociedad. Dicho informe deberá ser conocido en las siguiente Asamblea que vaya a conocer sobre el informe del Comisario, si hubiere uno. Toda vez que esta acción sea ejecutada, deberá citarse al Gerente para que asista a la audiencia que decida sobre la procedencia o no de la preparación de dicho informe.

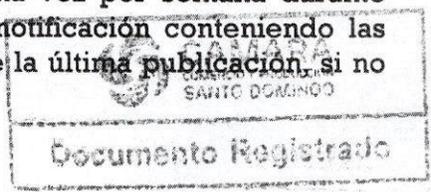
PÁRRAFO III: El o los socios que representen el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a conocer en todo momento, el estado de las cuentas, y la situación económica en que se encuentre la Sociedad. Para ello deberán apoderar a un Contador Público de Autorizado.

ARTICULO 14: Libro de Cuotas. En el libro de cuotas, se hará constar el nombre, la dirección y el número de las cuotas que posee cada titular de cuotas. Toda convocatoria a asamblea y pago de dividendos se remitirá a los socios a las direcciones que aparezcan en el citado libro de cuotas o en otro libro llevado con el mismo propósito.

ARTICULO 15: Pérdida del Certificado de Cuotas. En caso de pérdida de uno o más certificados de cuotas, el propietario, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida; el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos, para lo cual el peticionario deberá publicar en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas, un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30615-2
Santo Domingo, R.D.



hubiere oposición se expedirá al peticionario un nuevo certificado, mediante entrega de los ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente, por sentencia judicial no susceptible de recurso, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

ARTICULO 16: Pignoración de una Cuota Social. Las cuotas sociales podrán ser dadas en prenda siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 119 de los presentes Estatutos sobre la Transferencia de Cuotas y sujeto al Artículo 98 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 17: Del Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado una o varias veces, mediante la creación de nuevas cuotas sociales o por el aumento del valor nominal de las cuotas ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, así como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

En los casos de aumento del capital mediante la creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá derecho preferente a suscribir un número de cuotas proporcional a las que posea en el capital social. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad, ni cuando los socios hayan acordado la supresión del derecho de preferencia en la forma prevista en el Párrafo V del Artículo 119 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

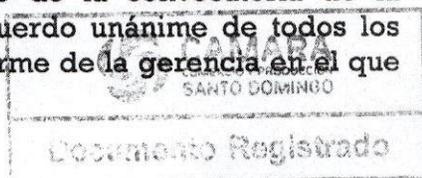
PÁRRAFO I: El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial.

En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las cuotas sociales, la decisión deberá ser siempre unánime, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

PÁRRAFO II: Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de todos éstos un informe de la gerencia en el que



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



se describa con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados.

Siempre que el aumento del capital se haga total o parcialmente en aportes en naturaleza, dichos aportes han de ser evaluados por un comisario de aportes designado a unanimidad por los socios o mediante auto dictado por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social y dichas evaluaciones habrán de constar en las actas de las asambleas.

Cuando los aportes en naturaleza no excedan el veinticinco (25%) por ciento del capital social, pueden los socios a unanimidad, prescindir de los servicios de un comisario de aportes. Sin embargo, en los casos que no haya intervenido un comisario de aportes o que el valor asignado sea diferente al propuesto por el comisario de aportes, el o los gerentes de la sociedad y las demás personas que hayan suscrito el aumento del capital serán solidariamente responsables frente a los terceros respecto del valor atribuido a los aportes.

ARTICULO 18: De la Reducción del Capital. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

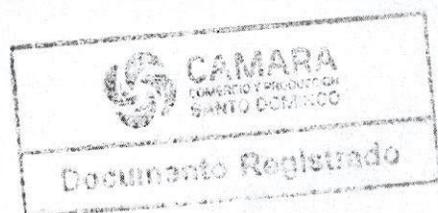
PÁRRAFO I: La reducción del capital social podrá tener por finalidad la restitución de aportaciones o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio contable de la sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas o podrá resultar de una decisión de la Asamblea General Extraordinaria en atención a las justificaciones que la misma pudiera aprobar, después de haber conocido un informe del comisario de cuentas.

Cuando la reducción del capital se lleve a cabo para la restitución total o parcial a los socios de sus aportaciones, éstos responderán entre sí y con la sociedad por el pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción haya sido inscrita en el Registro Mercantil y durará hasta cinco (5) años contados a partir de la fecha de dicha inscripción. Dicha responsabilidad tendrá como límite el importe recibido por concepto de restitución de la aportación social.

En todos los casos de reducción del capital social se deberán observar las disposiciones de la Ley.



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



TITULO IV
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 19: Administración de la Sociedad. La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de la Asamblea General de Socios y de un (1) Gerente, quien podrá ser una persona física socio o no y ejercerá las funciones expresamente indicadas en los presentes Estatutos y por la Ley.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 20: División de las Asambleas. La Asamblea General de los Socios, regularmente constituida, representa la universalidad de las cuotas en que ha sido dividido el Capital Social. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los ausentes, a los disidentes y a los incapaces, salvo las excepciones prescritas en la Ley.

La Asambleas Generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman Ordinarias las Asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los Estatutos. Se llaman Extraordinarias las Asambleas cuyas decisiones recaen sobre la modificación de los Estatutos.

ARTICULO 21. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá sin necesidad de convocatoria todos los años el último VIERNES del mes de MARZO de cada año a las tres (3:00) horas de la tarde, en la oficina o establecimiento principal de la compañía. Cuando este día fuere feriado, la reunión se efectuará el día no feriado que le subsiga, a la misma hora y en el mismo lugar, sin necesidad de convocatoria.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán el día, hora y en el lugar que se indique en la convocatoria.

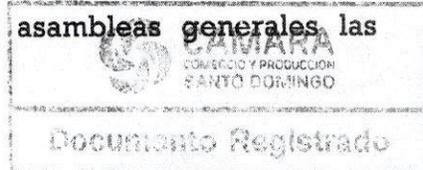
ARTÍCULO 22: Convocatorias. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de ocho (8) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

PÁRRAFO I: Tendrán la facultad de convocar las **asambleas generales las**



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



personas que se indican a continuación:

- a) Uno cualquiera de los Gerentes;
- b) El Comisario de Cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo y en caso de urgencia;
- c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales;
- d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

PÁRRAFO II: Orden del Día. Todas las convocatorias para la celebración de una Asamblea independientemente del tipo de que se trate, deberán contener el orden del día, es decir, una explicación de los asuntos que han de tratarse.

En aquellas Asambleas Generales Extraordinarias que introduzcan modificaciones a los Estatutos, el orden del día contenido en la convocatoria realizada para la celebración de las mismas, deberá contener detalladamente el texto que se pretende modificar.

El orden del día será redactado por el o los gerentes, o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo el (los) Gerente (s) o la persona que convoque la Asamblea, estará obligado a incluir en el orden del día toda proposición que emane de socios que representen la cuarta (1/4) de las cuotas sociales, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. Toda resolución que fuere consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día podrá ser sometida a votación.

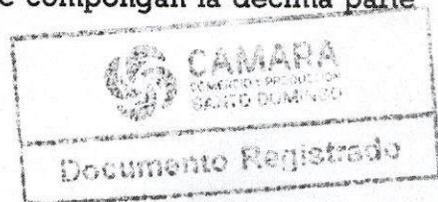
PÁRRAFO III: Los socios tendrán derecho a requerir los informes y/o aclaraciones que resulten necesarias, a los fines de obtener un entendimiento de los puntos que serán tratados en la Asamblea, y que estén comprendidos en el orden del día.

Esta solicitud deberá ser formulada de manera escrita previo a la celebración de la Asamblea, o de manera verbal durante la misma. El o (los) Gerente (s) deberá (n) obligatoriamente dar respuesta, de manera verbal o escrita, al socio que pidiere los informes y/o aclaraciones de lugar, dentro de un período no mayor de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la solicitud presentada por el socio.

El (los) Gerente (s) únicamente podrá (n) rehusarse a proveer al Socio la información requerida en aquellos casos en que la revelación y/o difusión de la misma perjudique los intereses de la sociedad, siempre y cuando el requerimiento de la información no esté secundada por socios que compongan la décima parte (1/10) del capital social.



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 131-30616-2
Santo Domingo, R.D.



DE LA TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 23: Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o manifestando su parecer de manera escrita por cualquier medio físico, electrónico o digital del cual se pueda obtener cause de recibo o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o de manera escrita o por consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos Estatutos.

ARTICULO 24: Consultas Escritas. En caso de manifestación escrita, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

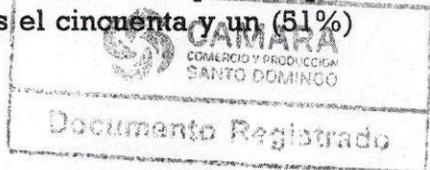
El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la Gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La Gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio y la misma será firmada y certificada por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión. Las decisiones tomadas de esta forma tendrán la misma fuerza ejecutoria que aquellas emanadas de la reunión de los socios mediante asamblea convocada al efecto.

ARTICULO 25: Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

ARTICULO 26: Quórum y Composición de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria estarán compuestas por socios o sus apoderados que representen cuando menos el cincuenta y un (51%)



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616Z
Santo Domingo, R.D.



por ciento de las cuotas sociales. Si la Asamblea no alcanzare ese número, se convocará una nueva asamblea a fecha fija que deliberará válidamente, cualquiera que sea la proporción de las cuotas sociales representada por los socios presentes.

PÁRRAFO I: La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por los socios o sus apoderados que representen cuando menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido podrá ser convocada de nuevo una o más veces, pero la Asamblea así convocada deliberará válidamente con la presencia de los socios que representen por lo menos una tercera (1/3) parte de las cuotas sociales.

PÁRRAFO II: Los requerimientos descritos presentemente aplicaran de igual forma para aquellos casos en que se realicen por consultas o manifestaciones escritas.

ARTICULO 27: Mandatario de los Socios. Todo socio puede hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario. Los socios podrán hacerse representar por su cónyuge, a menos que éstos sean los únicos socios de la sociedad.

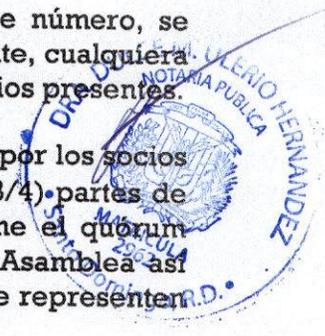
Los menores e incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que tenga capacidad para representarlas o por una persona que justifique un mandato especial y regular.

Para poder concurrir a la asamblea, el apoderado o mandatario deberá depositar en el asiento social, por lo menos un (1) día antes de la reunión, una constancia del poder junto con las cuotas de su poderdante o con un certificado emitido por el Gerente, o uno de ellos en caso de haber más de uno, de los votos que le correspondan.

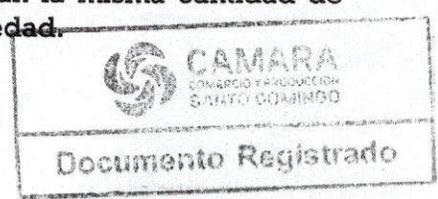
El mandato de representación será válido únicamente para una sola asamblea, salvo que en un mismo día, o en un período de siete (7) días se celebren varias Asambleas. Sin embargo, el poder de representación otorgado al mandatario será posteriormente válido en aquellas Asambleas que tengan un orden del día igual al contenido en la Asamblea celebrada para la cual se otorgó primariamente el poder de representación.

PÁRRAFO I: El Poder de representación otorgado lo será para la totalidad de las cuotas sociales del poderdante, no pudiendo éste apoderar a un mandatario para una fracción de sus cuotas sociales, y, al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la porción restante.

ARTICULO 28: Directiva de las Asambleas y Orden del Día. Las Asambleas Generales serán presididas por cualquiera de los Gerentes de la Sociedad, que ostente también la calidad de Socio. Si más de un Gerente fuese socio de la Sociedad, presidirá la Asamblea el Socio presente que posea la mayor cantidad de cuotas sociales. En caso de que uno o más Socios posean la misma cantidad de cuotas sociales, presidirá la Asamblea el Socio de mayor edad.



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 131-30616-Z
Santo Domingo, R.D.



ARTICULO 29: Votos y Apoderados de los Socios. Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los socios presentes o representados. En caso de empate, el voto del Gerente que presida la Asamblea será decisivo si dicho Gerente es socio de la sociedad. De lo contrario, será preponderante el voto del socio que tenga o represente en la asamblea, el mayor número de cuotas.



ARTICULO 30: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales son competentes para estatuir sobre los asuntos siguientes:

1. APROBAR los estados financieros y disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de beneficios, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos; crear toda clase de reservas y capitalizarlas cuando lo juzgue conveniente.
2. NOMBRAR y/o revocar a los gerentes, y los comisarios de cuentas, si los hubiere, y fijarles su remuneración en caso de que corresponda;
3. DECIDIR respecto al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el o los Gerentes, y/o el Comisario de Cuentas en caso de que haya lugar a ello, en aquellas violaciones a las funciones conferidas a éstos por los presentes Estatutos y/o las leyes;
4. AUTORIZAR a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto;
5. CONOCER del informe o memoria anual de el (los) Gerente (s), así como los estados, cuentas y balances;
 - i. Dicho informe deberá ser puesto a disposición de los socios en el domicilio de la sociedad, con por lo menos quince (15) días de antelación respecto a la Asamblea que conocerá del informe, junto con los estados y la documentación que apoya dicho informe.
 - ii. A partir de dicha fecha, los socios podrán efectuar preguntas escritas respecto a dicho informe y documentos, a las cuales el (los) Gerente (s) deberá dar respuesta en la Asamblea que conocerá respecto a ellos.
6. CONOCER del informe del Comisario de Cuentas, si hubiere, sobre la situación de la sociedad y del balance y las cuentas presentadas por el (los) Gerente (s);

Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



7. DISCUTIR, aprobar, enmendar o rechazar las cuentas e informes presentados por el o los Gerentes y por el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, y examinar los actos de gestión de los gerentes y comisarios y otorgarles los descargos correspondientes si proceden;
8. Conferir a cualquier otra persona distinta al (los) Gerente (s) que ella designe, los poderes que ella considere necesarios para actuar en representación de la Sociedad; y,
9. Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.



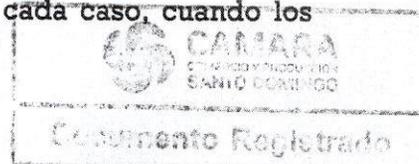
ARTICULO 31: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad, así como para estatuir sobre todas las cuestiones que excedan de la competencia del Gerente; para conferir a este último las autorizaciones necesarias, en caso de que los poderes que se le han atribuido fuesen insuficientes; y para determinar soberanamente la conducta de los negocios sociales. Corresponde, en consecuencia, a la Asamblea General Ordinaria:

1. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre cualquier asunto de su competencia;
2. Remover y sustituir, en cualquier época, al Gerente y al Comisario de cuentas de la misma, si hubiere; por lo que la Asamblea General Ordinaria puede en toda época, sin indicación especial consignada en el orden del día, revocar al Gerente y/o Comisarios, si los hubiere, por causas que sólo ella tiene la competencia para juzgar y cuya importancia aprecia soberanamente y sin recursos;
3. Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación, "Joint-ventures", "partnerships" o similares, según convenga a los intereses de la sociedad;
4. DECIDIR soberanamente sobre la conducción de los asuntos sociales;
5. AUTORIZAR el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana y en el extranjero;
6. DAR ORDENES al Gerente sobre actos de administración o de disposición.
7. REALIZAR cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos o por la Ley, a la Asamblea General Extraordinaria.
8. OTORGAR al Gerente la autorización necesaria, en cada caso, cuando los poderes que le estén atribuidos fueren insuficientes.

Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



MANATECH



9. AUTORIZAR la apertura de todo tipo de cuentas e instrumentos financieros en instituciones financieras y entidades de crédito tanto nacionales como extranjeras, en cualquier tipo de moneda de curso legal, pudiendo designar las personas autorizadas a operar dichas cuentas o instrumentos.
10. AUTORIZAR y realizar toda clase de adquisiciones, ventas, permutas, locaciones o reparaciones de bienes muebles e inmuebles, sea cual fuere su duración o importancia, así como los retiros, traslados, enajenaciones de toda clase de rentas y valores pertenecientes a la sociedad; determinar la colocación de los fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos de reserva.
11. CONTRATAR empréstitos, con o sin la garantía de los bienes sociales, prendarios, hipotecarios, mediante aperturas de crédito o de otro modo, y determinar las condiciones de los mismos.
12. DELIBERAR sobre todas las proposiciones fijadas en el Orden del Día, siempre que entren en los límites de competencia de las Asambleas Generales Ordinarias.
13. INTERPRETAR las disposiciones de los Estatutos, cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
14. NOMBRAR administradores o mandatarios especiales, ya sea en forma de comité permanente o transitorio, o en cualquier otra forma, sin perjuicio de las facultades que posean el o los Gerentes.
15. DECIDIR respecto al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el o los Gerentes, y/o el Comisario de Cuentas en caso de que haya lugar a ello, en aquellas violaciones a las funciones conferidas a éstos por los presentes Estatutos y/o las leyes;
16. RATIFICAR o REVOCAR las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea General Ordinaria, y regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometido en la deliberación de una Asamblea General anterior;
17. APROBAR o no la venta de cuotas sociales a socios o terceros, sin que se tengan que llevar a cabo los requisitos especificados en el Artículo 11 de estos Estatutos; para lo cual se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios.

ARTICULO 32: Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

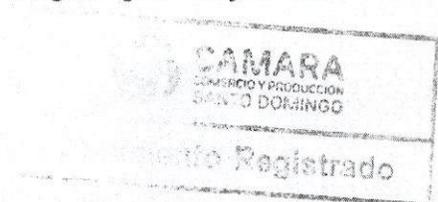
1. RESOLVER sobre todas las proposiciones que tengan por objeto la modificación de los Estatutos Sociales.



~~Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.~~



[Handwritten signature]



acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración; los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la Sociedad.

El o los gerentes de la sociedad, deberán conservar en el domicilio de la sociedad un Libro de Actas de las Asambleas celebradas por los socios, el cual deberá conservar de manera cronológica todas las Actas celebre la Sociedad.

Las copias o los extractos de las actas de las Asambleas y de las consultas escritas que se expidan harán fe cuando sean firmadas por el Gerente de la Sociedad, o en caso de haber más de uno, por cualquiera de ellos, y llevarán estampado el sello de la Sociedad.

TITULO IV DE EL (LOS) GERENTE (S)

ARTICULO 35: Gerente. La sociedad será administrada por uno o varios Gerentes que podrán ser socios o no, y que deberán ser una persona física. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración mínima de un (1) año y máxima de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos, sus sucesores no hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos.

PÁRRAFO I: Cada vez que en estos Estatutos se menciona a "la gerencia", deberá entenderse que se trata de los Gerentes.

PÁRRAFO II: Funciones de los Gerentes. Los gerentes deberán actuar en consonancia a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, exhibiendo en todo momento la más absoluta lealtad frente a la Sociedad y procurando realizar todas las actuaciones de un buen hombre de negocios.

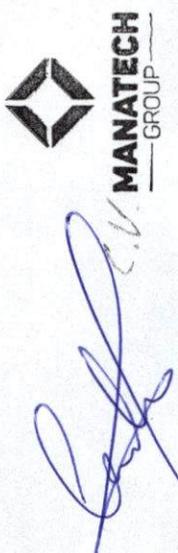
Solo podrán ser Gerentes de la Sociedad aquellas personas a las que le esté permitido ejercer el comercio, no pudiendo desempeñar estas funciones aquellas personas que hayan sido condenadas por infracciones criminales, los menores de edad no emancipados y los incapaces.

Los Gerentes tienen la dirección y administración de la Sociedad durante el período en que la Asamblea General de socios no esté deliberando, y durante ese período podrán resolver cualquier asunto que no sea de la atribución exclusiva de la Asamblea General.

ARTICULO 36: Retribución de los Gerentes. Los Gerentes no recibirán retribución por sus servicios. La prohibición de retribución a los Gerente no impide el pago de otros servicios cuando el miembro actúe, además, como funcionario, agente o empleado de la sociedad.



Manatech Group, S.R.L.
RNC: N3130816-2
Santo Domingo, R.D.

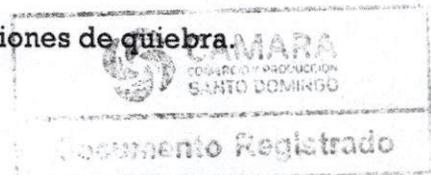


ARTICULO 37: Poderes, Deberes y Obligaciones de los Gerentes. Para desarrollar el objeto social y sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General, el Gerente dirigirá, formulará la política, Orientará y administrará la sociedad. Por lo tanto los Gerentes podrán:

1. **NOMBRAR** y revocar agentes y empleados de la sociedad, fijar sus emolumentos, salarios, retribuciones y compensaciones, así como determinar las demás condiciones relativas a su contratación y a la terminación de sus servicios.
2. **FIJAR** los gastos generales de administración de la sociedad.
3. **PERCIBIR** las sumas debidas a la sociedad, dando válido descargo a los deudores y pagar las sumas que la sociedad adeude.
4. **SUSCRIBIR**, endosar, aceptar y pagar toda clase de efectos de comercio, cheques, letras de cambio, pagarés, y otros valores.
5. **RESOLVER** sobre todos los contratos o negocios que entren en el objeto de la sociedad; efectuar todos los actos que sean consecuencia de tales contratos o negocios.
6. **OTORGAR** en nombre de la sociedad las firmas útiles en toda clase de contratos, negocios, recibos, registros, y toda clase de actos, siempre y cuando no constituyan actos de disposición ni comprometan los bienes de la sociedad, para lo cual se requerirá la autorización previa de la Asamblea General.
7. **SUPERVIGILAR** los actos u operaciones de todos los empleados y mandatarios de la compañía y examinar las cuentas cuando lo estime oportuno.
8. **AUTORIZAR** toda clase de negocios, transacciones, compromisos, asentimientos, desistimientos, embargos, levantamientos de éstos, oposiciones y otros derechos, lo mismo antes que después de recibir el pago consiguiente.
9. **AUTORIZAR** la participación en procesos o concursos para la licitación de licencias, concesiones, bienes, servicios, obras o cualesquiera otros que sean o estén sujetos a licitación o concesión por parte del Estado Dominicano, instituciones autónomas o descentralizadas del Gobierno Dominicano, de estados extranjeros, entidades privadas, particulares, organismos de cooperación nacionales o extranjeros y cualesquiera otras entidades.
10. **REPRESENTAR** a la sociedad en todas las operaciones de quiebra.



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



11. SOMETER a la Asamblea General, recomendaciones sobre aumento o disminución del capital social, o sobre cualquier modificación estatutaria.
12. EJECUTAR todas las decisiones emanadas de la Asamblea General de los Socios.
13. OBSERVAR y hacer cumplir las bases de organización de la sociedad consignadas en estos Estatutos así como las que acuerde la Asamblea General de Socios.
14. REPRESENTAR a la compañía en justicia, bien como demandante o como demandado, y ejercer todas las acciones judiciales, contencioso-administrativas, y extrajudiciales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar alguaciles, abogados y apoderados especiales, intentar recursos, desistir de ellos, presentar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales o administrativas, y autorizar toda clase de embargos; así como interponer recursos ordinarios o extraordinarios, de reconsideración, jerárquicos y de cualquier otra naturaleza.
15. SUPERVISAR todo lo relativo al ejercicio de los derechos de los socios en las cesiones o transferencias de cuotas sociales, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
16. PRESENTAR todos los años a la Asamblea General Ordinaria un informe que contenga la relación de las operaciones sociales durante el ejercicio social;
17. SOMETER a la consideración de la Asamblea General aquellos asuntos que a su juicio deban conocer ese organismo o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la sociedad;
18. CONVOCAR la Asamblea General de socios siempre que lo creyente oportuno, o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos la mitad (1/2) de las cuotas sociales, o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales;
19. FIRMAR los certificados de cuotas de la Sociedad, así como las certificaciones de las actas de Asambleas Generales y cualquier otra certificación;
20. DETERMINAR y recomendar a la Junta, las sumas que juzgue conveniente destinar ya sea para fines de amortizaciones o de reserva, así como recomendar a la Junta General el destino de los beneficios realizados y disponibles.
21. CONVOCAR a la Asamblea General y fijar el consiguiente Orden del Día.



Manatech Group, S.R.L.
RNC 31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



MANATECH
GROUP

Handwritten signature in blue ink.



22. REDACTAR y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales;
23. LLEVAR el Libro de Cuotas y anotar en él las transferencias de las cuotas y los cambios de dirección de los socios, tan pronto se notifiquen a la Sociedad.

PÁRRAFO: Los Gerentes están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en función de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

ARTICULO 38: De los Registros Contables y el Informe de Gestión Anual. Los Gerentes deberán, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidas por el instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: Declaración Jurada de los Gerentes. Una vez concluido el ejercicio fiscal de la Sociedad, el Gerente deberá suscribir una declaración jurada acerca de su responsabilidad, respecto al contenido de los Estatutos Financieros, el informe de gestión que presentaren a la Asamblea de Socios, y el manejo del control interno de la sociedad.

PÁRRAFO II: El Informe de Gestión Anual y la Declaración Jurada que deben preparar los Gerentes deberán cumplir con las enunciaciones y/o informaciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 39: Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. Los Gerentes o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la Asamblea un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

La Asamblea General deberá estatuir sobre el informe presentado por los Gerentes o el comisario de cuentas, si lo hubiere. Los Gerentes o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

PÁRRAFO I: Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la Asamblea General.



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 131-30616-2
Santo Domingo, R.D.



MANATECH
GROUP



PÁRRAFO II: Las convenciones, contratos, operaciones y/o transacciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato o transacción para la sociedad.

ARTICULO 40: Prohibiciones de los Gerentes. A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Socios, estará prohibido a los Gerentes:

1. Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
2. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas; y,
3. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.
4. Proponer modificaciones de estatutos sociales y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
5. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la sociedad;
6. Inducir a los gerentes, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
7. Presentar a los accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
8. Practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
9. Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación a lo antes dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

PÁRRAFO I: Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos



Manatech Group, S.R.L.
R.N.C. 131-30616-2
Santo Domingo, R.D.



con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

ARTICULO 41: Responsabilidad de los Gerentes. Los gerentes serán responsables frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

PÁRRAFO I: Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandante o demandados, la acción social contra el gerente. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

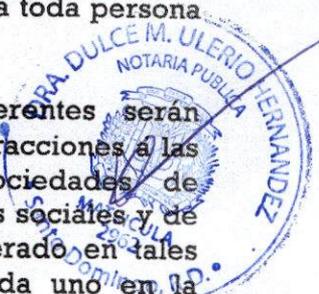
PÁRRAFO II: Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

ARTICULO 42: Revocación de los Gerentes. La designación de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

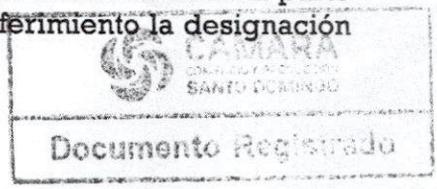
ARTICULO 43: El Comisario de Cuentas. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán designados por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuentas, y sus suplentes, si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.



Manatech Group, S.R.L.
RINC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



El Comisario de Cuentas podrá reelegírsele una o más veces. Su designación, funciones y atribuciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479, y muy especialmente a lo establecido en ella en sus artículos 244, 245 y 246.

PÁRRAFO I: Los comisarios de cuentas serán informados de las asambleas o consultas al mismo tiempo que los socios y tendrán acceso a las asambleas. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados serán puestos a disposición de los comisarios de cuentas en el domicilio social por lo menos un (1) mes antes de la convocatoria de la asamblea prevista en dicho artículo.

PARRAFO II: El Comisario de Cuentas tendrá fundamentalmente las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre las cuentas y balances presentados por el Gerente. A tal efecto, el Gerente deberá poner a su disposición, los libros y papeles de la Sociedad dentro del plazo determinado por la ley, para que el Comisario pueda examinar todas las operaciones de la Sociedad;
- b) Remitir su informe al Gerente de la Sociedad con quince (15) días, por lo menos, de antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual, para que éste se encargue de remitirlo a los socios;
- c) Presentar a la Asamblea General un informe contentivo de los acuerdos suscritos directa o indirectamente entre la sociedad y no de sus gerentes o socios, dentro del mes de celebrada dicha convención; y,
- d) Requerir del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General. El mismo puede también convocarla en el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente o de quien haga sus veces, debiendo fijar el Orden del Día y entregarlo al Secretario cinco (5) días antes del día que fije para la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 44: Fallecimiento, Dimisión u otra causa de impedimento del Comisario de Cuentas. En caso de fallecimiento, dimisión, negativa o impedimento del Comisario de Cuentas, sin que la Asamblea General haya procedido a su reemplazo o a una nueva nominación, de acuerdo con el principio que la inviste, con capacidad suficiente para ello en todo momento, se hará la designación de dicho funcionario o su reemplazo por medio de ordenanza del Presidente del Tribunal de Comercio del asiento social, dictada a requerimiento de todo interesado y debidamente citado el (los) Gerente (s).



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



TITULO VI
EJERCICIO SOCIAL
FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS

ARTICULO 45: Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución definitiva de la Sociedad y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

ARTICULO 46: Fondo de Reserva Legal. Anualmente se separará un cinco (5%) por ciento por lo menos de los beneficios netos obtenidos, para constituir la reserva legal obligatoria. Cuando ese fondo alcance al equivalente de una décima parte del capital social, podrá suspenderse la deducción del cinco (5%) por ciento a que antes se ha hecho referencia, siempre que la Asamblea General decida mantener en ese límite la referida reserva.

ARTICULO 47: Dividendos, Reservas y Reivindicaciones. Las utilidades que obtenga la Sociedad, una vez cubiertos los gastos de operación y administración y las aportaciones al Fondo de Reservas Legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos, mediante una Asamblea General Ordinaria, a más tardar a los nueve (9) meses contados a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria los declare. La Asamblea General podrá además decidir la constitución de reservas extraordinarias con todo o parte de los beneficios netos obtenidos.

PÁRRAFO: La Asamblea podrá resolver que los dividendos que ella decida repartir sean pagados en efectivo, en naturaleza o en cuotas sociales, en uno o varios pagos sucesivos.

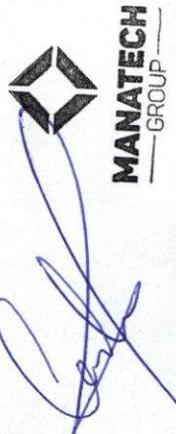
TITULO VII
TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 48: Transformación, Fusión y Escisión de la Sociedad. La sociedad podrá decidir transformarse, fusionarse o escindirse en otro tipo societario o con otra sociedad, mediante la adopción de una resolución que así lo apruebe, a través de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, conforme los requisitos establecidos en estos estatutos para su celebración, y para la modificación de los Estatutos. El procedimiento de transformación, fusión y escisión, se realizará con arreglo a la Ley.

PÁRRAFO I: Si la Sociedad hubiere designado a un Comisario de Cuentas, éste deberá preparar un informe que describa detalladamente la situación de la sociedad. Dicho informe deberá ser conocido previo a la aprobación de la transformación, fusión o escisión, según corresponda.



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



TITULO VIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 49: Disolución de la Sociedad. La sociedad podrá disolverse:

1. Mediante resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los Estatutos Sociales y con arreglo a la Ley. ;
2. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento;
3. Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos;
4. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumenten o se reduzcan en la medida suficiente;
5. Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; y
6. Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

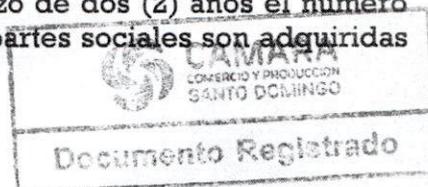
La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o la quiebra de uno o de varios socios. Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden, por cualquier motivo que sea, provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deben, para el ejercicio de sus derechos, remitirse a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del o (los) Gerente (s).

PÁRRAFO I: La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

PÁRRAFO II: La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 131-30616-2
Santo Domingo, R.D.



por una persona física.

ARTICULO 50: Liquidación de la Sociedad. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51: Contestaciones entre socios o entre estos y la sociedad. Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación entre los socios y la Sociedad o entre los socios entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidas a los procedimientos descritos por la ley.

PÁRRAFO: Todo socio, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que hay lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio social, socios, mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en los domicilios que aparezcan en los libros sociales llevados por el Secretario de la Sociedad.

Hecho y firmado en Tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de Junio del año Dos Mil Quince (2015).

CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO
Gerente

LLYSER B. CORNIELLE GARCIA

ORIGINAL
FECHA: 06/07/15 HORA: 9:34 a. m.
NO. EXP: 344998 R. M.: 117803SD
LIBRO: 50 FOLIO: 13
VALOR: RD\$200.00
E.C.C.: ESTATUTOS SOCIALES

26

	MEM: 1310383CO
	IMPUESTO DGII
VALOR: RD\$1,000.00	15951661113
	FECHA: 02/06/15

Documento Reg



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.





ACTA DE ÚLTIMA ASAMBLEA



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, located to the right of the Manatech Group contact information.

MANATECH GROUP, S. R. L.
Capital Social RD\$500,000.00
Registro Mercantil No. 117803SD
RNC No. 1-31-30616-2
Santo Domingo, R. D.



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CELEBRADA EXTRAORDINARIAMENTE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "MANATECH GROUP, S. R. L." CELEBRADA EN FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis (26) del mes de junio del año Dos Mil Veintitres (2023) siendo las tres horas de la tarde (3:00 P.M.), se reunieron en el domicilio social, los señores: (1) **CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO**, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal y electoral 001-1772254-6; (2) **LLYSER B. CORNIELLE GARCÍA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal y electoral No. 001-1896338-8, todos domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, por convocatoria realizada por el Gerente.

De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, ocupó la Presidencia de la Asamblea el gerente de la misma, señor Carlos A. Valentin Guerrero, Gerente, el cual fue asistido por la señora Llyser B. Cornielle Garcia, quien actuó como Secretario.

Se redactó la Hoja de Presencia, la cual fue firmada por los Gerentes y Socios presentes, aprobada por el Presidente y anexada a esta acta.

Una vez constituida la Directiva, el Presidente de la asamblea comprobó, de acuerdo con la Hoja de Presencia redactada al efecto, que se encontraban presentes o debidamente representados los socios que representaban el quorum necesario para adoptar decisiones en este tipo de asambleas, razón por la cual la Asamblea podía deliberar válidamente.

Acto seguido, el Presidente indicó que la presente Asamblea ha sido convocada para deliberar en funciones de Asamblea General Ordinaria Anual, sobre el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1) Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria Anual celebrada extraordinariamente;
- 2) Conocer del Informe de los Gerentes sobre los negocios y operaciones del ejercicio social, cerrado al día 31 de diciembre del año 2022;
- 3) Aprobar, si corresponde, los informes presentados, y Decidir en consecuencia si procede o no dar descargo a los Gerentes de la compañía;
- 4) CONOCER de la ratificación del gerente de la sociedad;
- 5) AUTORIZAR la apertura y manejo de cuentas bancarias a nombre de la sociedad, tanto en entidades financieras nacionales como extranjeras;
- 6) NOMBRAR Y DELEGAR las personas que tendrán calidad para ejecutar dichas actuaciones;
- 7) Cualquier asunto de interés y que sea de la competencia de esta Asamblea.

Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

MANATECH GROUP



Después de un intercambio de impresiones entre los Presentes sobre los asuntos del orden del día, fueron adoptadas a unanimidad de votos las siguientes Resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Los socios de "MANATECH GROUP, S. R. L." reunidos en Asamblea General Ordinaria Anual, DECLARAN regularmente constituida la presente Asamblea General Ordinaria Anual celebrada extraordinariamente, por ser conforme con las disposiciones estatutarias y legales correspondientes y APRUEBAN en todas sus partes la Nómina de Socios Presentes o debidamente representados que fuera preparada por el Secretario, la cual cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Asamblea.



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

A continuación, y pasando a conocer de los temas contenidos en los siguientes puntos del Orden del Día, relativos a conocer del Informe del Gerente sobre las operaciones del ejercicio social correspondiente al periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) y conocer de las cuentas presentadas por el Gerente, correspondientes al señalado ejercicio social; así como aprobar, si corresponde, los informes presentados.

El Gerente rindió un informe sobre los asuntos de la compañía durante el periodo social comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año del año dos mil veintidos (2022), señalando que la asamblea, válidamente, podía conocer y deliberar sobre dicho informe, y los Estados Financieros, Inventarios, Cuentas y Balances preparados, que reflejaban los resultados de las gestiones del Gerencia y que habían sido puestos a su disposición, dentro del plazo de ley.

A continuación, el Gerente invitó a los socios presentes a revisar los Estados Financieros y demás documentos contables, que reflejaban el escrupuloso manejo de los fondos sociales, sometiendo a los asambleístas dichos documentos para su aprobación, los cuales reflejaban razonablemente la situación financiera de la compañía y los resultados de sus operaciones.

Abiertas las discusiones sobre dichos puntos de la agenda, incluida la procedencia de otorgar descargo o no al Gerente, fueron votadas, sucesivamente, las siguientes resoluciones:

Continuando con los demás puntos que figuran en el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso la necesidad de RATIFICAR en sus funciones al gerente de la sociedad, en ese sentido fue sometida entonces a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual celebrada Extraordinariamente de MANATECH GROUP, S. R. L., después de haber oído la lectura de los informes del Gerente, así como las explicaciones complementarias suministradas sobre las operaciones del ejercicio social cerrado al día 31 de diciembre del año 2022, así como sobre el establecimiento y composición de las cuentas de este ejercicio, APRUEBA dicho informe en todas sus partes sin ninguna reserva, así como las cuentas y los balances del ejercicio anteriormente citado, tal como han sido presentado por ellos.

Manatech Group, S.R.L.
RNC: 13130616-2
Santo Domingo, R.D.



En consecuencia, la Asamblea APRUEBA y ratifica todos los actos y operaciones cumplidos y efectuados por el Gerente en el curso del señalado ejercicio social, tales como resultan de los citados informes y cuentas; y DA DESCARGO de su mandato para el ejercicio cerrado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidos (2022) al gerente Carlos Alberto Valentin Guerrero en el desempeño de sus funciones.



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

A seguidas, se invitó a los asambleístas a conocer de los demás puntos contenidos en el Orden del Día, exponiéndose la procedencia de conocer de la designación del Gerente de la sociedad para el ejercicio social en curso, sometiéndose a votación la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

Los socios de la sociedad "MANATECH GROUP, S. R. L." reunidos en Asamblea General Ordinaria Anual, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, **RESUELVEN RATIFICAR** como Gerente de la sociedad al señor **CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO** de generales que constan.

El indicado señor Carlos Alberto Valentin Guerrero encontrándose presente acepta la indicada ratificación, prometiendo cumplir con los Estatutos Sociales y las Leyes.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Los socios de la Sociedad "MANATECH GROUP, S. R. L.", reunidos en Asamblea General Ordinaria Anual celebrada extraordinariamente, Resuelven, en virtud de lo que establecen los Estatutos Sociales, **DELEGAR**, para el despacho y gestión de los negocios sociales, algunas de las facultades que les son conferidas por los Estatutos Sociales, específicamente en lo concerniente a la apertura y manejo de cuentas bancarias, votándose a continuación las siguientes resoluciones:

Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

CUARTA RESOLUCIÓN

Los socios de la Sociedad "MANATECH GROUP, S. R. L.", reunidos en Asamblea General Ordinaria Anual celebrada extraordinariamente, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, **RESUELVEN DESIGNAR** conjuntamente con el Gerente señor **CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO**, a la señora **LLYSER BETHANIA CORNIELLE GARCIA**, de generales que constan, como personas autorizadas para que actuando ya sea de manera individual o conjunta, indistintamente, puedan, aperturar las cuentas bancarias necesarias para la administración y funcionamiento de la sociedad, en instituciones bancarias y financieras, nacionales o extranjeras, con la finalidad de que la compañía cuando fuere necesario, pueda realizar las operaciones financieras que pueda requerir. En ese sentido, los indicados señores quedan facultados a abrir, manejar y clausurar las cuentas bancarias de la compañía, así como contratar préstamos, contratos de línea de crédito o cualesquiera otras facilidades crediticias, con o sin garantía de los bienes sociales.

MANATECH GROUP

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



QUINTA RESOLUCIÓN

Los socios de la Sociedad "MANATECH GROUP, S. R. L." reunidos en Asamblea General Ordinaria Anual celebrada extraordinariamente, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales, RESUELVEN AUTORIZAR, como consecuencia de la Resolución anterior, a los indicados señores **CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO** y **LLYSER BETHANIA CORNIELLE GARCIA**, para que, en nombre y representación de la compañía, los mismos puedan, ya sea, de manera individual o conjunta, girar cheques, hacer depósitos, retiros, endosos, transferencias bancarias y cualesquiera otras operaciones que resulten necesarias, con cargo a las referidas cuentas; así como suscribir cualesquiera documentos relacionados con las facilidades crediticias descritas precedentemente.



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Posteriormente, al no haber hecho nadie más uso de la palabra, el Presidente de la Asamblea, declaró clausurada esta Asamblea General Ordinaria Anual celebrada extraordinariamente de la sociedad comercial "MANATECH GROUP, S. R. L." en el día, mes y año que se indica en el encabezado del presente documento y en fe de lo cual se ha redactado la presente acta, que después de haber sido leída y aprobada fue firmada de acuerdo con las previsiones y dispensas previstas en los Estatutos Sociales.

FIRMADO:

CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO

Socio - Gerente - Presidente de la Asamblea

(En aceptación a la indicada ratificación de gerente y persona autorizada a firmar)

LLYSER BETHANIA CORNIELLE GARCIA

Socio - Secretario de la Asamblea

CERTIFICADO:

LLYSER B. CORNIELLE GARCIA
Secretario de la Asamblea
Socio

VISTO BUENO:

CARLOS A. VALENTIN GUERRERO
Presidente de la Asamblea
Socio - Gerente

Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



MANATECH GROUP, S. R. L.
 Capital Social RD\$500,000.00
 Registro Mercantil No. 117803SD
 RNC No. 1-31-30616-2
 Santo Domingo, R. D.

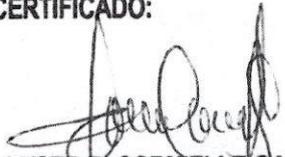


NOMINA DE PRESENCIA DE LOS SOCIOS PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CELEBRADA EXTRAORDINARIAMENTE DE "MANATECH GROUP, S. R. L." CELEBRADA EN FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

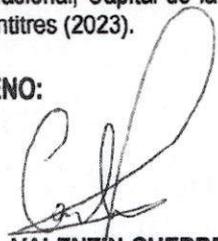
SOCIOS	TOTAL DE CUOTAS	VOTOS
CARLOS ALBERTO VALENTIN GUERRERO, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal y electoral 001-1772254-6, domiciliado en la calle Lorenzo Despradel No. 4-A, esquina Aristides Garcia Gómez, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; y	3000	3000
LLYSER B. CORNIELLE GARCÍA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad personal y electoral No. 001-1896338-8, domiciliada en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 69, Torre Washington, sexto piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.	2000	2000
TOTAL	5000	5000

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año Dos Mil Veintitres (2023).

CERTIFICADO:


LLYSER B. CORNIELLE GARCIA
 Secretario de la Asamblea
 Socio

VISTO BUENO:


CARLOS A. VALENTIN GUERRERO
 Presidente de la Asamblea
 Socio - Gerente

Manatech Group, S.R.L.
 RNC: 1-31-30616-2
 Santo Domingo, R.D.



MANATECH
 GROUP

ORIGINAL
 FECH: 30/06/23 HORA: 02:34 PM
 NO EXP: 1124569 R. M. 117803SD
 LIBRO: 63 FOLIO: 129
 VALOR: 500.00
 DOC: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 FIRM: 8923458





OFERTA TÉCNICA

Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



MANATECH
GROUP



MANATECH
GROUP

Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.

Ficha Técnica

Power BI Premium P1

Descripción del Producto:

Power BI Premium P1 es una licencia de suscripción que proporciona acceso a una capacidad dedicada en la plataforma de análisis de datos Power BI. Ofrece características avanzadas para organizaciones que buscan un rendimiento superior, capacidades avanzadas de BI y una colaboración efectiva en la preparación, modelado, visualización, gobernanza y administración de datos.

Características Principales:

Capacidad Dedicada: Garantiza un rendimiento consistente incluso en entornos con grandes volúmenes de datos y usuarios concurrentes.

Características Avanzadas de BI:

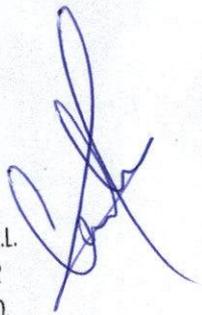
- **Power BI Report Server:** Incluye acceso a Power BI Report Server para la implementación y administración de informes paginados y móviles en servidores locales.
- **Conjuntos de Datos Grandes:** Permite la conexión y la carga de conjuntos de datos grandes para análisis avanzado y visualización de datos.
- **Capacidades Avanzadas de Colaboración:** Facilita la colaboración efectiva con características como comentarios, suscripciones y alertas.

Características de Colaboración y Analítica:

- Acceso de aplicaciones móviles.
- Informes paginados (RDL).
- Consumo de contenido sin licencias por usuario.
- Informes locales con Power BI Report Server.

Características de Preparación, Modelado y Visualización de Datos:

- 400GB de límite de tamaño de modelo.
- Frecuencia de actualización de 48/día mínimo.
- Conexión con más de 100 orígenes de datos.
- Creación de informes y visualizaciones con PBI Desktop actualizado.
- Integración de API controles.
- IA Avanzada.





- Conectividad de lectura/escritura con puntos de conexión XMLA.
- Flujo de datos.
- Creación de Datamart.

Características de Gobernanza y Administración:

- Seguridad y cifrado de datos.
- Métricas de creación, consumo y publicación de contenido.
- Gestión del ciclo de vida de las aplicaciones.
- Gestión de implementación en varias ubicaciones geográficas.
- Bring Your Own Key (BYOK).
- Disponibilidad de complementos con escalabilidad automática.
- Almacenamiento máximo 100 TB.



Requisitos del Sistema:

- Hardware: No se requiere hardware específico, ya que Power BI Premium P1 es una solución basada en la nube.
- Software: Compatible con los navegadores web modernos y aplicaciones móviles para iOS y Android.

Precio y Licenciamiento:

El precio de la licencia Power BI Premium P1 se determina según un modelo de suscripción mensual o anual basado en la capacidad asignada.

Las organizaciones pueden adquirir la licencia P1 directamente a través de Microsoft o a través de socios autorizados.

Casos de Uso Típicos:

- Análisis y visualización de datos a escala empresarial.
- Creación y distribución de informes y paneles interactivos.
- Colaboración y toma de decisiones basadas en datos en tiempo real.



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



EXPERIENCIA DEL OFERENTE



Manatech Group, S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



Hayco Dominican Republic Co., S.R.L.
 KM 22 DE LA AUTOPISTA LAS AMERICAS, ZONA FRANCA INDUSTRIAL LAS AMERICAS SANTO DOMINGO
 ESTE DOMINICAN REPUBLIC
 Tel: (809) 549-1503 Fax: N/A
 Email: drsupplychain@hayco.com Website: http://www.hayco.com

Purchase Order



WE HEREBY ISSUE THIS PURCHASE ORDER TO CONFIRM PURCHASE OF THE COMMODITIES & SERVICES WITH THE TERMS AND CONDITIONS STIPULATED BELOW:

SUPPLIER: MANATECH GROUP SRL

DATE : 18-Nov-22
 PAGE : 1 / 6
 P/O NO. : 4500221790
 REV. NO. :
 REF. NO. :

ADDRESS : SANTO DOMINGO, DN

LORENZO DESPRADEL #4A LOS PRADOS
 CONTACT : CARLOS VALENTIN
 TEL. NO. : 8093502443
 FAX. NO. : 00000000

SUPPLIER CODE: M9199
 BUYER : Jose Benjamin Guzm

ITEM	MATERIAL	DEL. DATE	QTY UOM	UNIT PRICE (USD)	AMOUNT (USD)
00010	U0034 Power BI Pro 1 User 3Yr TAX : InputTax (0%) SPECIFICATION # : Budget Code: A220440_MIS_CENTR	30-Nov-2022	1.000 PC	450.0000	450.00
					0.00

TOTAL AMOUNT:

USD 450.00

AMOUNT IN WORDS : SAY UNITED STATES DOLLARS FOUR HUNDRED FIFTY ONLY.

INCOTERM : DAP Hayco DR plant

PAYMENT TERM : Against invoice date 30 days

1) The Seller warrants to the Buyer that the Goods

1.1) will be of satisfactory quality and fit for any purpose held out by the Seller or made known to the Seller in Writing at the time the Order is placed;

1.2) will be free from defects in design, material and workmanship;

1.3) will be manufactured in compliance with any relevant Specific by the Buyer; must inform Buyer by formal document in advance if the including raw materials, design, dimension and so on



Manatech Group, S.R.L.
 RNC: 1-31-30616-2
 Santo Domingo, R.D.



04 de abril del 2024
Santo Domingo, D.N

Señores: Poder Judicial

P Por medio de la presente, nos complace emitir esta carta de referencia comercial en favor de la empresa Manatech Group, bajo el RNC 131306162, en relación con la adquisición de licencias de Power BI para la visualización de estadísticas de ventas.

La relacion comercial que hemos sostenido con esta empresa se ha caracterizado por su eficiencia, adaptabilidad y un compromiso hacia la excelencia. Hemos observado como su equipo, con profesionalismo y conocimiento técnico, ha sabido enfrentar desafíos y entrega de soluciones a medida que han superado nuestras expectativas.

En este sentido, extendemos nuestra recomendación de Manatech Group para cualquier servicio de naturaleza similar, confiando plenamente en su capacidad para ejecutar proyecto de la misma dedicación y eficiencia que nosotros hemos experimentados.

Atentamente,

Nubia Flores

Gerente

FARMACIA LOS PRADOS S.R.L.
CALLE 1306162
Santo Domingo, D.N



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



CARTA DEL FABRICANTE



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-30646-2
Santo Domingo, R.D.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located to the right of the company information.



Account settings | Legal info

Each tab displays details for aspects of your business.

- Partner
- Reseller

Legal business profile ⓘ

Verification status

- Authorized

Company details ✎ Update

Company name: Manatech Group SRL [Learn more](#) ⓘ

Legal address: Lorenzo Despradel 4A, Los Prados, Distrito Nacional, Santo Domingo, 10132, Dominican Republic

Primary contact: ⓘ Carlos Valentin, carlos@manatech.do, 8093502443

Security contact: ⓘ -

Partner ID: [View Partner IDs](#)

Profile info ⓘ

Verification status

- Authorized

Company details ✎ Update

Address: Lorenzo Despradel 4A, Los Prados, Distrito Nacional, Santo Domingo, 10132, Dominican Republic

Primary contact: ⓘ Carlos Valentin, carlos@manatech.do, 8093502443

Program info

Microsoft AI Cloud Partner Program status: Active



Manatech Group S.R.L.
RNC: 1-31-30616-2
Santo Domingo, R.D.



company location. Use the business location Partner ID for transactional business like the Cloud Solution Provider program or incentives programs. [Learn more](#)

1 location in total

+ Location

Search

Location company name

Location Partner ID ↑

Manatech Group, DO, Distrito Nacional

6143309

Company merge history

This account does not have the relevant section information.



Manatech Group, S.R.L.
RNC.: 1-31-306162
Santo Domingo, R.D.